



## **SUMARIO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

710.- Aprobación de las Normas de Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento para el Desarrollo del Plan de Acción contra el ruido. **Pág. 2120**

714.- EMVICESA.-Aprobación de las Bases Regulatoras de la convocatoria de subvenciones, en concurrencia competitiva, para actuaciones de rehabilitación de lugares de culto de las confesiones religiosas en la Ciudad de Ceuta. **Pág. 2124**

#### **SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA**

717.- Resolución definitiva del S.P.E.E., por la que se adjudica subvención, en régimen de concurrencia competitiva, con cargo al ejercicio presupuestario de 2019, correspondientes a programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo. **Pág.2133**

### **AUTORIDADES Y PERSONAL**

#### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

712.- Decreto de fecha 18 de noviembre de 2019 por el que se delega en la Jefa del Área de Menores y la Directora del Equipo Técnico del Área de Menores, la firma de determinados documentos. **Pág. 2136**

716.- Bases de la convocatoria para la provisión, con carácter urgente, de 1 puesto de funcionario de Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el procedimiento de Comisión de Servicios. **Pág. 2137**

### **OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**

711.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en c/ Sargento Coriat nº 4, a instancia de D. Joulud Mohamed Mohamed, para ejercer la actividad de cafetería (expte. 78520/2019). **Pág. 2141**

713.- PROCESA.-Resolución provisional de concesión y denegación de subvenciones relativas a fomentar la contratación de jóvenes con un período mínimo de permanencia, identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en el marco del P. O. Empleo Juvenil (5ª convocatoria ). **Pág. 2141**

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

#### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA**

715.- Notificación a D. Mustapha Rahem, en Divorcio Contencioso 140/2019. **Pág. 2143**

**DISPOSICIONES GENERALES****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****710.-**

A N U N C I O

La Comisión de seguimiento para el desarrollo del Plan de Acción contra el ruido en sesión celebrada el 7.11.2019, acordó, por unanimidad, aprobar sus normas de funcionamiento.

De acuerdo con la Disposición Final de las citadas normas, éstas, no entrarán en vigor hasta que no se produzca su publicación en el BOCCE. En cumplimiento de lo anterior, se procede a publicar las normas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del Plan de Acción contra el Ruido.

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE  
(Decreto de Presidencia 26/11/2012)

ALFONSO CONEJO RODRÍGUEZ  
VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE  
FECHA 22/11/2019

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN CONTRA EL RUIDO****ÍNDICE**

Artículo 1. Naturaleza y ámbito de actuación.  
Artículo 2. Adscripción.  
Artículo 3. Funciones.  
Artículo 4. Composición de la Comisión.  
Artículo 5. Nombramiento, mandato y pérdida de la condición de miembro.  
Artículo 6. El Presidente/a.  
Artículo 7. Funciones del Presidente.  
Artículo 8. Atribuciones de los vocales de la Comisión.  
Artículo 9. Funciones del Secretario.  
Artículo 10. Régimen de funcionamiento de la Comisión.  
Artículo 11. Actas.  
Artículo 12. Grupo de trabajo.  
Artículo 13. Información.  
Disposición adicional única.  
Disposición final.

El Pleno de la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2016 aprobó definitivamente el Mapa Estratégico de Ruido y Plan de Acción que lo desarrolla (BOCCE Extraordinario nº 14, de 20.5.2016).

El citado documento, establece la creación de la Comisión de Seguimiento para el desarrollo del Plan de Acción contra el Ruido, órgano específico cuyas funciones son las de coordinar, programar y evaluar las actuaciones que se desarrollen en el marco del mencionado plan.

Esta Comisión, cuyo carácter es consultivo y no vinculante, incluirá representantes de los distintos departamentos del Gobierno de la Ciudad implicados en la gestión del ruido, así como de las restantes administraciones, organizaciones y asociaciones, profesionales y vecinales, implicadas.

La Comisión podrá poner en marcha un grupo de trabajo, al que corresponderá la coordinación institucional para el desarrollo del Plan de Acción y los planes zonales que puedan derivarse, para las áreas en las que exista afección por ruido derivada de la emisión de focos ajenos a la gestión municipal. Este órgano, es de especial importancia en las cuestiones acústicas globales donde la afección son resultantes de la interacción de emisiones de muy distintas fuentes, que en el caso de mapas estratégicos, recogen necesariamente fuentes emisoras vinculadas a gestores no municipales como son las infraestructuras de competencia estatal (red viaria, autoridad portuaria estatal, helipuerto) o vinculadas a actividades públicas y privadas generadoras de ruido sobre las que la Ciudad no tiene competencias directas de gestión (áreas comerciales, instalaciones industriales, etc.), así como los espacios ajenos a su competencia (en lo relativo a dominios públicos, principalmente).

Artículo 1. Naturaleza y ámbito de actuación.

La Comisión de seguimiento para el desarrollo del plan de acción contra el ruido, en lo sucesivo la Comisión, es un órgano consultivo, específico que coordina, programa y evalúa las actuaciones que se desarrollan en el marco del plan de acción contra el ruido de la Ciudad de Ceuta.

En ningún caso sus decisiones tendrán carácter vinculante.

#### Artículo 2. Adscripción.

La Comisión queda adscrita a la Consejería que ostente las competencias en materia de ruido, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta.

Tendrá su sede en la Consejería con competencia en materia de ruido.

#### Artículo 3. Funciones.

La Comisión tendrá como función coordinar, programar y evaluar las actuaciones que se desarrollan en el marco del plan de acción contra el ruido de la ciudad de Ceuta.

#### Artículo 4. Composición de la Comisión.

La Comisión estará formada por:

1. Presidente de la Comisión será el Consejero titular de la Consejería competente en materia de ruido. En ausencia de éste, la presidencia la ostentará un Viceconsejero de ésta, o en su defecto, un alto cargo de la citada Consejería.

##### 2. Vocales:

- a. Un representante de la Consejería con competencias en materia de Policía Local.
- b. Un representante de la Consejería con competencias en materia de sanidad.
- c. Un representante de la Consejería con competencias en urbanismo.
- d. Un representante de la Consejería competente en materia de cultura y educación.
- e. Un representante de la Consejería competente en materia de festejos.
- f. Un representante de la Administración General del Estado.
- g. Un representante de la Confederación de Empresarios de Ceuta –ramo hostelería-.
- h. Un representante de la Cámara de Comercio, Navegación e Industria de Ceuta.
- i. Un representante de asociación de lucha contra el ruido ambiental, que esté válidamente constituida.
- j. Un representante de la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos.

1. Actuará como secretario un funcionario de la Consejería que ostente competencias en materia de ruido, que será designado por el Presidente de la Comisión, a quien le corresponderán designar al suplente del Secretario que deberá reunir los mismos requisitos que éste.

La secretaría de la Comisión no comporta la creación o la ocupación de ningún puesto de trabajo u órgano activo.

2. A las reuniones de la Comisión podrán asistir personas expertas para informar sobre temas concretos. Dichas personas serán expresamente convocadas a iniciativa de la Presidencia o persona que le sustituya, asistiendo a las reuniones con voz pero sin voto.

#### Artículo 5. Nombramiento, mandato y pérdida de la condición de miembro.

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejero/a competente en materia de ruido, a propuesta, de las entidades y organizaciones referidas en el artículo anterior. Para cada uno de los miembros se designará un suplente.

2. La duración en el cargo de los miembros de la Comisión coincidirá con la de los miembros electos de la Corporación, sin perjuicio de su reelección así como de la remoción y sustitución de los miembros a propuesta de la entidad a la que representen.

3. Cuando cualquiera de los componentes de la Comisión pierda la representatividad según la cual fue elegido, causará baja inmediatamente en el mismo, debiendo proponer la entidad u organización un nuevo representante que será nombrado miembro de la Comisión por el Consejero/a competente.

4. La condición de miembro del Comisión se perderá por:

- a. Renuncia expresa.
- b. Expiración del plazo de su mandato.
- c. Remoción y sustitución cuando así lo acuerde la entidad a la que representa.
- d. Declaración de inhabilitación o incapacidad para el desempeño.

#### Artículo 6. El/La Presidente/a.

1. La Presidencia de la Comisión la ostentará el/la Consejero/a con competencias en materia de ruido.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad sustituirá al Presidente de la Comisión un/una Viceconsejero/a de la Consejería con competencias en ruido, y en ausencia de éste/a, por un alto cargo de la citada Consejería.

#### Artículo 7. Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente las siguientes funciones:

- a. Ostentar la representación de la Comisión.
- b. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e. Recabar cuanta información sea requerida y corresponda al objeto de la Comisión y transmitir a las instancias oportunas cuanta iniciativa o propuesta sea acordada por la Comisión.
- f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.
- g. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Comisión.

#### Artículo 8. Atribuciones de los vocales de la Comisión.

Son atribuciones de los vocales de la Comisión las siguientes:

- a. Recibir, con una antelación mínima de tres (3) días, las convocatorias conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estarán a disposición de los miembros en igual plazo.
- b. Participar en los debates de las sesiones.
- c. Ejercer el derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d. Formular ruegos y preguntas.
- e. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de vocal.

#### Artículo 9. Funciones del Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a. Asistir a las reuniones sin voz y sin voto.
- b. Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f. Mantener el archivo de actas.
- g. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

#### Artículo 10. Convocatorias y sesiones.

1. La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al año, en única convocatoria.
2. La Comisión podrá celebrar sesiones extraordinarias por iniciativa del Presidente o de la mayoría de los vocales. La petición de celebración de una reunión extraordinaria deberá ir acompañada de la correspondiente propuesta del orden del día.
3. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.
4. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuarán con una antelación mínima de tres (3) días hábiles.

Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros de la Comisión a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros de la Comisión y sea declarada de urgencia el asunto por el voto favorable de la mayoría.
6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los presentes. El voto será secreto a petición de cualquiera de los miembros de la Comisión.
7. Salvo que así lo determine en la convocatoria de la sesión el Presidente, ésta no será pública, pudiendo asistir a los debates únicamente los miembros de la Comisión, y en su caso persona experta conforme establece el artículo 4.4 de este Reglamento.
8. En todo lo no previsto en los apartados anteriores, el régimen de funcionamiento será el establecido para los órganos colegiados en la legislación vigente de régimen jurídico del sector público.
9. La asistencia a las sesiones de la Comisión no genera ningún derecho económico a sus miembros, los cuales no percibirán tampoco bajo ningún concepto indemnizaciones de asistencia o dietas.

## Artículo 11. Actas.

1. De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos.
2. A solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, figurará el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos (2) días, que se incorporará al texto aprobado.
5. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación.
6. Las actas serán aprobadas por mayoría simple de sus miembros en la siguiente sesión de la Comisión.

## Artículo 12. Grupo de trabajo.

1. La Comisión podrá crear un grupo de trabajo, cuya función será la de coordinación institucional para el desarrollo del Plan de Acción y los planes zonales que puedan derivarse, para aquellas áreas en las que exista afección por ruido derivada de la emisión de focos ajenos a la gestión municipal.
2. La composición de este grupo de trabajo será determinada por la Comisión.
3. Las convocatorias de dichas reuniones habrán de realizarse con al menos dos días hábiles de antelación.
4. La asistencia a las sesiones del Grupo de Trabajo no genera ningún derecho económico a sus miembros, los cuales no percibirán tampoco bajo ningún concepto indemnizaciones de asistencia o dietas.

## Artículo 13. Información.

La Consejería competente facilitará toda la información necesaria para el buen funcionamiento de la Comisión en las materias de su competencia.

## Disposición adicional única.

Queda facultada la presidencia de la Comisión para interpretar el contenido del presente Reglamento y para cubrir las lagunas, en concordancia con las normas vigentes, con el asesoramiento técnico que corresponda.

## Disposición final.

Las presentes normas de funcionamiento entraran en vigor una vez aprobado por la Comisión de Seguimiento para el desarrollo del Plan de Acción contra el Ruido y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**714.-** Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 8 de noviembre de 2019, por el que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para actuaciones de rehabilitación de lugares de culto de las confesiones religiosas en la Ciudad de Ceuta.

Conocida la propuesta que formula la Consejera de Fomento y Medio Ambiente:

“La Excm. Sra. D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Fomento y Medio Ambiente, en uso de las competencias atribuidas por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 21 de junio de 2019 (BOCCE de 21 de junio de 2019, nº 31 extraordinario), al amparo de lo dispuesto en los artículos 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta y 9.1 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad de Ceuta (BOCCE de 10 de noviembre de 2017) y como instructora del procedimiento de concesión de subvenciones 2019 para la rehabilitación y mejora de los lugares de culto de las Confesiones Religiosas de Ceuta, en régimen de concurrencia competitiva, al Consejo de Gobierno eleva para su aprobación la siguiente

### PROPUESTA

Primera.- La Constitución española en su art. 46 encomienda a los poderes públicos la obligación de garantizar la conservación y promoción del enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

Segunda.- En el art. 21.1.14 de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta, se establece que la Ciudad de Ceuta ejercerá competencias en materia de Patrimonio cultural, histórico y arqueológico, monumental, arquitectónico y científico de interés para la Ciudad.

Por Real Decreto 2497/1996 de 5 de diciembre se transfiere por la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, entre otras funciones, la mejora del patrimonio arquitectónico sobre el que se ejerzan funciones.

Asimismo, por Real Decreto 31/1999 de 15 de enero se traspanan a la Ciudad Autónoma de Ceuta, entre otras funciones, las correspondientes al patrimonio histórico, artístico, monumental y arquitectónico.

Tercera.- Dentro de dicho ámbito competencial y conforme a lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de noviembre y en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Fomento pretende fomentar actuaciones de rehabilitación y mejora de edificios destinados a lugares de culto que forman parte del legado histórico, artístico y cultural de la Ciudad de Ceuta, mediante la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

La finalidad de estas subvenciones es fomentar la realización de actuaciones de mejora y conservación de edificaciones existentes destinadas a lugares de culto que forman parte del legado histórico, artístico y cultural de la Ciudad de Ceuta, cuya conservación y mejora fomentan su interés histórico/artístico y patrimonial.

Cuarta.- A tenor del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, art. 5, la competencia para otorgar subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000€ corresponde al Consejo de Gobierno. El art. 12 por su parte recoge que el procedimiento se iniciará de oficio, mediante resolución del órgano competente, que aprobará las bases que han de regir la convocatoria.

Quinta.- Las Bases reguladoras de la Convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, establece el procedimiento de concesión de las ayudas, conforme a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley general de Subvenciones recogiendo la designación de EMVICESA como entidad colaboradora en la gestión de la subvención.

Sexta.- La sociedad EMVICESA, ente instrumental de la Ciudad, tiene como finalidad general llevar a cabo la competencia en materia de vivienda, incluyendo dentro de su objeto social y entre otras actividades, la protección y gestión del patrimonio histórico.

Conforme a lo previsto en los arts. 12 y 15 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, EMVICESA reúne los requisitos de solvencia y eficacia como entidad colaboradora, a los efectos de actuar en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención y colaborar en la gestión de la subvención.

Séptima.- Serán obligaciones de la entidad colaboradora, con carácter general:

- Informar y asistir a las personas que lo demanden sobre las ayudas a las que se refiere el apartado Segundo de esta propuesta y sobre los requisitos y documentación necesarios para su obtención.
- Recibir las solicitudes, formularios y documentación, así como el resto de comunicaciones que aporten las personas solicitantes.
- Grabar en la web de la Ciudad los datos necesarios para la sustanciación del procedimiento de concesión de la ayuda y su justificación.
- Verificar los datos requeridos en las Bases reguladoras.
- Informar a las personas a las que presten su servicio como entidad colaboradora del estado en que se encuentra la tramitación de su solicitud y asesorarla en las diligencias que tenga que realizar durante todo el procedimiento hasta el momento del cobro de la ayuda, su justificación y si procede, el reintegro de la misma.

- Comunicar las incidencias producidas durante el periodo que comprende la convocatoria, que afecten a las condiciones que han dado lugar a la concesión de la ayuda, en un plazo de 10 días desde que tenga conocimiento de las circunstancias que las ha provocado.
- Conservar la documentación presentada por los solicitantes y los certificados de verificación obtenidos, hasta la finalización del procedimiento.

Por todo ello, es necesario someter a la aprobación del Consejo de Gobierno las Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones, en concurrencia competitiva, para actuaciones de rehabilitación de lugares de culto de las confesiones religiosas en la Ciudad de Ceuta, así como la designación de EMVICESA como entidad colaboradora.

Vistos los antecedentes enunciados, en ejercicio de las competencias asignadas, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

**1.- Aprobar las Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones , en régimen de concurrencia competitiva, para actuaciones de rehabilitación de lugares de culto de las confesiones religiosas en la Ciudad de Ceuta, cuyo texto se adjunta a la presente propuesta.**

**2.- Designar a EMVICESA entidad colaboradora, a efectos de colaborar en la gestión de dichas subvenciones, con las obligaciones señaladas en el apartado Séptimo de esta propuesta, sin perjuicio de las previstas en la Ley General de Subvenciones”.**

El Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACUERDA:**

**1.- Aprobar las Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones , en régimen de concurrencia competitiva, para actuaciones de rehabilitación de lugares de culto de las confesiones religiosas en la Ciudad de Ceuta, cuyo texto, diligenciado por el Secretario del Consejo de Gobierno, obra en el expediente.**

**2.- Designar a EMVICESA entidad colaboradora, a efectos de colaborar en la gestión de dichas subvenciones, con las obligaciones señaladas en el apartado Séptimo de esta propuesta, sin perjuicio de las previstas en la Ley General de Subvenciones”.**

**JUAN JESÚS VIVAS LARA  
PRESIDENTE  
FECHA 22/11/2019**

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN DE LUGARES DE CULTO DE LAS CONFESIONES RELIGIOSAS EN LA CIUDAD DE CEUTA

### 1. OBJETO.-

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de las subvenciones de la Ciudad de Ceuta, en régimen de concurrencia competitiva, dentro del programa de rehabilitación y mejora de los edificios destinados al culto de las confesiones religiosas en la Ciudad de Ceuta.

La finalidad de estas subvenciones es fomentar la realización de actuaciones de mejora y conservación en edificaciones de lugares de culto existentes que forman parte del legado histórico, artístico y cultural de la Ciudad de Ceuta, cuya conservación y mejora fomentan su interés histórico y artístico.

El órgano competente para la concesión de estas subvenciones es el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, a tenor del art. 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de 14-Ene-2005.

### 2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Las ayudas económicas se registrarán por lo establecido en las presentes Bases reguladoras y en lo no previsto en las mismas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de subvenciones de la Ciudad de Ceuta, BOCCE 18-Ene-2005.

### 3. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Se consideran actuaciones subvencionables las siguientes:

- La actuación en edificios de interés histórico-artístico que supongan una mejora estética del mismo, como la eliminación de elementos arquitectónicos no originales del inmueble, o la reposición de elementos originales.
- De conservación. Obras relativas al estado de conservación de la cimentación, estructura e instalaciones y las relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías.
- De restitución morfológica. Aquellas que contemplen la recuperación de elementos arquitectónicos o decorativos originales del edificio o la supresión de añadidos y modificaciones de menos interés, tratando de restituir la composición y diseño originales.
- Para la mejora de la seguridad y accesibilidad. Las que contemplen la instalación o renovación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad; la instalación de elementos de información o de aviso o cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código de la Edificación DB-SUA, seguridad de utilización.

### 4. BENEFICIARIOS.

1.- Podrán solicitar estas ayudas:

Las Iglesias, Confesiones, Comunidades religiosas, así como sus Federaciones, cuyos lugares de culto estén inscritos en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

2.- Cuando la titularidad del inmueble recaiga en agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, constará expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

3.- Para poder acceder a la ayuda será necesario no estar incurso en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y empresas públicas, y otros entes públicos. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios quienes estén pendientes de justificar subvenciones otorgadas por la Ciudad de Ceuta o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley general de Subvenciones se hubiera realizado o no.

### 5. ENTIDAD COLABORADORA.

A los efectos establecidos en el art. 12 de la Ley 38/2003, la sociedad EMVICESA, actuará como entidad colaboradora, en nombre y por cuenta del órgano concedente en la gestión de la subvención, conforme a los términos del Acuerdo del Consejo de Gobierno de Ceuta.

**6. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS ACTUACIONES.****6.1 Según el nivel de protección del edificio:**

Plan 1992	Revisión abril 2016	Puntos
Nivel 1	Protección Integral	45
	Protección Estructural	40
	Protección Ambiental	35
Nivel 2	Protección Integral	30
	Protección Estructural	25
	Protección Ambiental	20
	Protección Integral	15
	Protección Estructural	10
	Protección Ambiental	5

**6.2 Según la urgencia y tipo de actuación:**

Más de 100 años	20 puntos
Más de 90 años	19
Más de 80 años	18
Más de 70 años	17
Más de 60 años	16
Más de 50 años o sin determinar	15

**6.4 Según m2 de superficie útil de ocupación en planta:**

Más de 1000 m2	5 puntos.
Más de 500 m2	4 puntos
Más de 250 m2	3 puntos
Más de 100 m2	2 puntos
Hasta 100 m2	1 puntos

**7. CUANTÍAS DE LAS SUBVENCIONES**

Para la cuantificación del importe máximo que se otorgará a cada actuación, se tendrán en cuenta los criterios valorativos de cada actuación reseñada en la base sexta de esta Convocatoria.

Los criterios de valoración darán como resultado una prelación de solicitudes, de mayor a menor puntuación. Por dicho orden, se determinará el importe de la subvención, pudiendo seleccionarse solamente aquellas proposiciones para las que la cantidad subvencionada garantice la realización de la actuación hasta el límite de la cuantía máxima destinada a esa convocatoria. El resto de proposiciones deberán ser descartadas.

En todo caso, el límite máximo de subvención es el 100% del presupuesto de la actuación o actuaciones subvencionables, considerando para dicho cálculo la compatibilidad de estas subvenciones con otras ayudas públicas.

Para la determinación de la cantidad subvencionable se partirá del total estimado por el solicitante y se deducirán del mismo aquellas partidas que no se ajustasen a las condiciones de la convocatoria o no se consideraran necesarias para el desarrollo del proyecto, obteniendo así el importe ajustado del que se deducirá, en su caso, el exceso solicitado sobre la cuantía máxima subvencionable. Una vez determinado el importe ajustado el orden de preferencia para la obtención de la subvención será el que resulte del orden de puntuación obtenido en la evaluación.

Dado el carácter de concurrencia competitiva de las subvenciones, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 100.

El crédito disponible para las subvenciones se otorgará a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiarios. Así mismo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante siguiente a aquél, en orden de su puntuación.

## 8. PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE SUBVENCIONES

El procedimiento para el otorgamiento de estas ayudas es el de concurrencia competitiva, conforme a la tramitación regulada en estas bases, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. La convocatoria se hará pública mediante el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con remisión de un extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

La tramitación de la licencia de obras, preceptiva para los trabajos subvencionados seguirá su procedimiento previsto en el negociado correspondiente y separado del de concesión de estas ayudas.

## 9. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes de subvención se formalizarán en el Modelo de instancia aprobado al efecto y deberán presentarse en el Registro de EMVICESA dentro del plazo de treinta (30) días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el BOCCE, que se hará pública igualmente en la web [www.ceuta.es](http://www.ceuta.es) y en [www.emvicesa.es](http://www.emvicesa.es)

Los solicitantes de las ayudas deberán suscribir la declaración responsable recogida en el modelo de solicitud anexo a la convocatoria, así como la autorización para recabar datos de carácter tributario o económico de los beneficiarios, identidad, residencia o de identificación de los lugares de culto que fueran necesarios para acreditar los requisitos exigidos en estas Bases.

Las autorizaciones referidas en el apartado anterior permanecerán vigentes durante todo el tiempo que dure la tramitación de los procedimientos de subvención, así como durante la tramitación de los posibles procedimientos sancionadores, de revocación y de reintegro.

Las autorizaciones podrán ser sustituidas por la presentación de los certificados administrativos acreditativos del cumplimiento de los requisitos generales exigidos para ser beneficiario por la Ley General de Subvenciones.

La solicitud habrá de ir acompañada de la siguiente documentación:

- . Datos del solicitante (**deberá ser el titular del inmueble**): Nombre, documentos de constitución e inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, copia del documento CIF.
- Datos del representante legal (en su caso): apellidos y nombre, copia del documento NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, conforme a la normativa de aplicación.
- En caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán estar legalmente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación.
- Datos del edificio o inmueble a rehabilitar: dirección, nº de finca registral, referencia catastral y antigüedad.
- Documento acreditativo de que la entidad solicitante es la titular del inmueble en el que se va a realizar la actuación (**Nota Simple actualizada**), o su representante legal, o poder bastante en los supuestos en los que se actúe en nombre de otras personas.
- **Certificación oficial que acredite** que los lugares de culto solicitantes de estas subvenciones (Iglesias, Confesiones, Comunidades Religiosas, así como sus Federaciones) están inscritos en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.
- Datos de la actuación:
- Proyecto de la actuación (que incluya una descripción pormenorizada del estado físico de la edificación y de las actuaciones subvencionables que se desean acometer) firmado por técnico competente.
- O alternativamente, un informe que incluya la evaluación del edificio y un presupuesto de la actuación subvencionable desglosado y detallado, firmado por técnico competente.
- Declaración responsable y/o autorizaciones, al objeto de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y locales, con la Seguridad Social y de no estar incurso en causa de exclusión del art. 13 de la LGS.

La presentación de la solicitud de subvención implica que los solicitantes, representantes y cualesquiera otras personas cuyos datos se reflejen en la solicitud autorizan a la Ciudad de Ceuta a usar los datos de carácter personal contenidos en la documentación aportada para los fines de valoración de las solicitudes y, caso de resultar beneficiarias, para el seguimiento y control de los proyectos subvencionados.

## 10. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN, VALORACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento corresponde a la Consejería de Fomento o la que ostente la competencia en materia de vivienda. La resolución del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, a propuesta del Consejero de Fomento.

A los efectos de los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, se constituye una Comisión de Valoración, cuya composición será la siguiente:

- Director/a General de Fomento o en su defecto un funcionario adscrito a la Consejería de Fomento.
- Arquitecto municipal o en su defecto, técnico designado por la Consejería de Fomento.
- Arquitecto de EMVICESA o en su defecto, técnico designado por la Consejería de Fomento.
- Un representante de la Fundación Premio Convivencia

A efectos de levantar acta de la valoración, asistirá un empleado de la entidad colaboradora en funciones de Secretario, designado al efecto.

## 11. COMPROBACIÓN DE DOCUMENTACIÓN, SUBSANACIÓN, VALORACIÓN Y PROPUESTA

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la entidad colaboradora EMVICESA revisará la documentación aportada a efectos de determinar si está completa. A este fin se constituye una Comisión para calificar la documentación y levantar acta de la reunión, cuya composición será la siguiente:

- Gerente de EMVICESA.
- Técnico Jurídico de EMVICESA.
- Administrativo de EMVICESA.

Si la instancia estuviera incompleta o la documentación requiriese de mejora o aclaración, la entidad colaboradora requerirá al interesado para que se subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes presentadas en plazo y completas con toda la documentación requerida, se remitirán a la Comisión de Valoración, la cual, una vez evaluadas conforme a los criterios de valoración establecidos, deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y una prelación de las solicitudes, así como la cuantía de la subvención resultante conforme a los porcentajes establecidos.

El Consejero de Fomento, a la vista del expediente y del citado informe formulará propuesta de resolución o denegación que podrá ser:

- Provisional: debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados e insertarse en la web de EMVICESA y de la Ciudad [www.Ceuta.es](http://www.Ceuta.es) para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en la sede electrónica, formulen las alegaciones que estimen oportunas.
- Definitiva: cuando se prescinda del trámite de audiencia, al no existir en el procedimiento ni sean tenido en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, se notificara a los interesados propuestos como beneficiarios, publicándose en la web [www.ceuta.es](http://www.ceuta.es) y en la web de EMVICESA para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, los solicitantes propuestos como beneficiarios comuniquen su aceptación de manera expresa advirtiéndoles que, en el caso de no verificarlo dentro del plazo, se entenderá que no acepta la subvención.

La aceptación habrá de ser firmada por el solicitante o su representante legal conforme al modelo que se incluye en la convocatoria.

## 12. RESOLUCIÓN.

La resolución del procedimiento será dictada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, que será motivada, y expresará la relación de solicitantes a los que se concede subvención, la cuantía y la mención expresa de la actuación subvencionada.

Asimismo, la resolución hará constar de manera expresa el importe de la subvención y el porcentaje que representa sobre la actuación subvencionable, así como las condiciones en las que se concede la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro.

Igualmente, se incluirá una relación de las solicitudes desestimadas y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Si alguno de los beneficiarios renunciase o no aceptase la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención del solicitante o solicitantes siguientes a aquel en su orden de prelación, hasta el límite del crédito presupuestario disponible.

La subvención es un importe único vinculado al conjunto de actuaciones incluidas en el proyecto presentado, debiendo comunicar cualquier modificación al mismo que pudiera presentarse, en las condiciones de esta convocatoria.

La concesión de una subvención, al amparo de esta convocatoria, no comporta obligación alguna por parte de la Ciudad de Ceuta de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de actuaciones similares. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

La documentación relativa a las actuaciones que no resulten subvencionadas podrá ser retirada de las dependencias de EMVICESA, en el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución de cada convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Transcurrido dicho plazo, la Administración Municipal no vendrá obligada a la custodia de la misma.

## 13. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

El plazo máximo para la resolución y notificación será de seis meses computados a partir del día siguiente de la finalización de cada plazo de presentación de solicitudes de subvención previsto en esta convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin que se

haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015 de PACAP.

#### 14. PUBLICIDAD

La resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, la web Ceuta.es y de EMVICESA como entidad gestora y el tablón de anuncios de la web [www.ceuta.es](http://www.ceuta.es). Dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOCCE, conforme a lo dispuesto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015 de PACAP.

#### 15. PLAZO DE INICIO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

El plazo para iniciar las actuaciones será de dos meses desde la notificación de la concesión definitiva de la subvención. En el caso de que la obtención de la correspondiente licencia urbanística o autorización administrativa sea posterior a la concesión definitiva de la subvención, el plazo será de dos meses a partir de esta obtención.

El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables será el indicado en la resolución de concesión, estableciéndose un máximo de veinticuatro meses, que podrá incrementarse en seis meses si por causas ajenas al beneficiario, la licencia de obras no sea concedida en el plazo de seis meses desde su solicitud. El plazo de ejecución será ampliable igualmente por causa de fuerza mayor debidamente acreditada, razones climatológicas o huelgas que afecten al desarrollo de las obras y por el tiempo imputable a dichas razones.

Las obras podrán haberse iniciado durante el año 2018 y antes de la apertura de la convocatoria de subvenciones, siempre que no se encuentren finalizadas en la fecha de presentación de la solicitud. Se entenderá por fecha de inicio y terminación de las obras, la que conste en el Certificado emitido por técnico competente al efecto.

#### 16. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

- a) Dar la adecuada publicidad de la financiación de las actuaciones que sean objeto de subvención. Dicha participación se hará constar mediante la colocación de forma visible en el exterior del edificio objeto de rehabilitación, del cartel conforme a las características recogidas en anexo de la convocatoria.
- b) Obtener la licencia municipal y realizar las obras objeto de subvención.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- d) Estar al corriente del pago de obligaciones tributarias estatales y locales y con la Seguridad Social, así como asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento, que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.  
  
La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente para determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente. La modificación de la resolución de concesión se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el art. 64 del Reglamento de la Ley 38/2003 General de subvenciones.
- h) Justificar los gastos efectuados en los plazos fijados en la resolución.
- i) Disponer de la documentación contable y administrativa debidamente archivada, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

## 17. CONTROL FINANCIERO DE LA SUBVENCIÓN

Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención de la Ciudad de Ceuta, en los términos recogidos en el art. 44.2 de la Ley General de Subvenciones y sin perjuicio de la posibilidad de incoar las actuaciones pertinentes conforme a las infracciones y sanciones recogidas en el Capítulo I del Título IV de la citada Ley.

## 18. PAGO DE LA SUBVENCIÓN. ANTICIPOS.

Por regla general, el pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el solicitante en la solicitud de subvención, una vez justificado el gasto subvencionado de acuerdo con lo previsto en este apartado.

No obstante, podrá realizarse un pago anticipado, sin que sea exigible la aportación de garantía por los beneficiarios, de hasta el 25 por 100 de las subvenciones concedidas, cuando así lo prevea la resolución de concesión y siempre que se hubiera comunicado por el beneficiario el inicio de la ejecución de las actuaciones, mediante los siguientes documentos:

- Proyecto visado, cuando lo determine la normativa de aplicación.
- Licencia municipal de obras.
- Acta de inicio de obras suscrito por técnico competente y comprobado mediante visita técnica.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte del beneficiario.

## 19. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Los beneficiarios estarán obligados a justificar, en el plazo máximo de UN MES desde la finalización del plazo para la realización de la actuación subvencionada, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

**19.1.** Cuenta justificativa sobre el gasto total de la subvención, a examinar por la Intervención, que estará formada por:

**a) Memoria económica:** relación de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en que se haya incurrido. Esta memoria contendrá:

- Certificación de la Memoria económica de la beneficiaria, conforme al modelo recogido en la convocatoria.
- Relación clasificada de los gastos e ingresos por actividad realizada en fichero informatizado en formato EXCEL, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca. La falta de presentación dará lugar a considerar NO justificada la subvención percibida. Las facturas y, en su caso, los documentos sustitutos habrán de reunir los requisitos que exige el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- Documentación acreditativa del pago, de conformidad con el artículo 72.2.b) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, Gral. de Subvenciones y el artículo 31.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante cualquiera de las formas que se indican:
- Sólo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100 €. El documento justificativo del pago en metálico consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor.
- Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- Si la forma de pago es el cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.
- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.
- Certificación del beneficiario o su representante legal relacionando el material inventariable adquirido.
- Certificado del beneficiario o su representante legal de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, con indicación de importe, procedencia y aplicación o en su defecto, certificación negativa.
- Los tres presupuestos que en aplicación del art. 31.1 de la LGS, debe haber solicitado el beneficiario.

**b) Memoria de actuación:** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. A tal fin, junto a la Memoria que se recoge en el modelo anexo de la convocatoria de la Guía presentarán la siguiente documentación:

- Certificado final de obras firmado por técnico competente y visado
- Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas.

**19.2.** Diligencia suscrita por el Consejero/a competente acreditativo del cumplimiento de los fines para los que la subvención fue otorgada, conforme al art. 15 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Cuando se hubieran realizado pagos anticipados de la subvención a favor de los beneficiarios, con carácter previo a la justificación deberán presentar justificantes de pago correspondientes a los gastos subvencionables cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención percibida.

La Intervención de la Ciudad de Ceuta comprobará que obra en el expediente remitido por la Consejería toda la documentación mencionada, al objeto de generar el documento contable para la realización del pago.

La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, reduciendo la cuantía en función de la justificación presentada, en caso de ser ésta inferior a la de la actuación subvencionada.

El órgano instructor podrá realizar a través de sus servicios técnicos cuantas inspecciones estime necesarias para comprobar la efectiva realización de las actuaciones subvencionables.

## **20. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS.**

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 de la LGS o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o el del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido será causa de pérdida total del derecho al cobro y, en su caso, de reintegro.

El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actuación realizada respecto de la total.

Esta proporción vendrá establecida en el certificado emitido por el técnico responsable de las obras, mediante la expresión del porcentaje de obra ejecutada a la fecha de finalización del plazo para la realización de la misma. Este certificado irá acompañado de la certificación de obra ejecutada en dicha fecha.

## **21. RÉGIMEN JURÍDICO RELATIVO AL REINTEGRO DE SUBVENCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.**

Las subvenciones objeto de esta convocatoria se regirán en materia de reintegro por lo establecido en los artículos 36 a 43 de la Ley General de Subvenciones y su correlativo del Reglamento general de Subvenciones, artículos 91 al 101. En cuanto a las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 52 a 69 de la misma ley y 102 de su Reglamento. No se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención cuando el importe a reintegrar sea inferior a seis euros.

**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL****DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA**

**717.- Resolución Definitiva del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se adjudica subvención en régimen de concurrencia competitiva, con cargo al ejercicio presupuestario de 2019, correspondientes a programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.**

-----

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

1º.- Mediante Resolución de 15.07.2019, del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones 2019 correspondientes a programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.

2º.- Con fecha 31.10.2019 se reúne el órgano de evaluación que recibió las solicitudes presentadas; se procedió al análisis y baremación de las solicitudes y demás actividades de instrucción preceptuadas en el art. 24 de la Ley 38/2015.

3º.- Con fecha 04.11.2019 se emite informe del órgano colegiado correspondiente a la evaluación de las solicitudes presentadas, y en base al cual el órgano instructor formula la propuesta de resolución provisional.

4º.- Con fecha 06.11.2019 se emite propuesta de resolución provisional de adjudicación, detallando en su Anexo I el orden de prelación correspondiente para el otorgamiento de la subvención, lo que se publicó en el tablón de anuncios del SEPE-Ceuta para poder consultar la puntuación de las solicitudes presentadas, y formular, en su caso, las alegaciones que estimaran conveniente. Transcurrido el plazo de alegaciones, sin que los interesados hayan hecho uso de este derecho, deviene definitiva.

5º.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones otorgadas en esta convocatoria se encuentran acreditadas para impartir las especialidades formativas correspondientes y cumplen los requisitos exigidos por la normativa de aplicación.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

PRIMERA.- Se han observado todos los aspectos generales en cuanto a su contenido, en base a la normativa reguladora especificada en el apartado Primero de la Resolución de 15 de julio de 2019, del Director del SEPE en Ceuta, más arriba citada.

SEGUNDA.- El Director Provincial del SEPE en Ceuta es competente en la materia, de acuerdo con el artículo Siete 3.1 de la Resolución de 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal sobre delegación de competencias (BOE del día 13).

**RESOLUCION**

**VISTAS** las disposiciones citadas y demás concordantes de general aplicación, esta Dirección Provincial **ACUERDA:**

Primero.- Adjudicar a la Ciudad de Ceuta, según Anexo I de esta resolución, las subvenciones que se indican. Todo ello en relación con la convocatoria 2019 de subvenciones públicas, en concurrencia competitiva, correspondientes a los programas 2019 de Escuelas Taller, Casas de oficios y Talleres de Empleo para la ciudad de Ceuta, con cargo al crédito presupuestario 19.101.241B.485.03 del Presupuesto de Gastos del SEPE-Ceuta, que podrá ser cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

Segundo.- En los Anexos II, III y IV de esta resolución se indican las cuantías máximas para cada uno de los módulos correspondientes a los proyectos aprobados, el número de alumnos y las especialidades en que se formarán cada uno de los alumnos trabajadores.

Tercero.- La selección de los alumnos trabajadores, así como la del director, docente y personal de apoyo, será efectuada por un grupo de trabajo mixto constituido a tal fin, que establecerá los criterios para la realización de la selección de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de noviembre de 2001.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de acuerdo con el artículo de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la propia Convocatoria 2019 del programa de Escuelas Taller, Casas de oficio y Talleres de Empleo en Ceuta.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, preferentemente a través de esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, un recurso de alzada ante la Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015.

EL DIRECTOR PROVINCIAL  
(Firmado electrónicamente)

**PROGRAMAS DE ESCUELA TALLER, CASAS DE OFICIO Y TALLERES DE EMPLEO 2019.****ANEXO I**

PROYECTOS ADJUDICADOS	PUNTUACIÓN
T.E. "REBELLIN SAN FRANCISCO JAVIER"	40,19
T.E. "BUGANVILLAS"	30,85
T.E. "REPOSTEROS Y MACEROS"	19,42

**ANEXO II**

Nº DE EXPEDIENTE : 51/001/2019  
 DENOMINACION. : T.E.REBELLÍN DE SAN FRANCISCO JAVIER  
 ENTIDAD PROMOTORA : CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1. SUBVENCION GLOBAL MAXIMA : €489.331,08

1.1 Subvención para gastos de formación y funcionamiento :

FASES	FECHAS PREVISTAS		NUM. ALUMNOS	NUM. HORAS	IMPORTE MODULO A	IMPORTE MODULO B	TOTAL
	NCIO	FNAL					
1ª	01/12/19	31/05/20	21	960	€76.406,40	€21.369,60	€97.776,00
2ª	01/06/20	30/11/20	21	960	€77.616,00	€21.772,80	€99.388,80
TOTAL							€197.164,80

1.2 Subvención para gastos salariales de alumnos trabajadores

NUMERO CONTRATOS	SUBVENCION POR FASES		TOTAL
	1ª Fase	2ª Fase	
21	€146.083,14	€146.083,14	€292.166,28

2. NUMERO DE ALUMNOS TRABAJADORES/ESPECIALIDADES FASES :

ESPECIALIDAD		
EOCB0209	Operaciones auxiliares acabados rígidos y urbanización	
EOCB0211	Pavimentos y albañilería de urbanización	



## ANEXO III

Nº DE EXPEDIENTE: 51/002/2019  
 DENOMINACION. : T.E.BUGANVILLAS  
 ENTIDAD PROMOTORA: CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1. SUBVENCION GLOBAL MAXIMA: €302.919,24

1.1 Subvención para gastos de formación y funcionamiento :

FASES	FECHAS PREVISTAS		NUM. ALUMNOS	NUM. HORAS	IMPORTE MODULO A	IMPORTE MODULO B	TOTAL
	INICIO	FINAL					
1ª	01/12/19	31/05/20	13	960	€47.299,20	€13.228,80	€60.528,00
2ª	01/06/20	30/11/20	13	960	€48.048,00	€13.478,40	€61.526,40
TOTAL							€122.054,40

1.2 Subvención para gastos salariales de alumnos trabajadores

NUMERO CONTRATOS	SUBVENCION POR FASES		TOTAL
	1ª Fase	2ª Fase	
13	€90.432,42	€90.432,42	€180.864,84

2. NUMERO DE ALUMNOS TRABAJADORES/ESPECIALIDADES FASES :

ESPECIALIDAD		
AGAO0208	Instalaciones y mantenimientos de jardines verdes	

## ANEXO IV

Nº DE EXPEDIENTE: 51/003/2019  
 DENOMINACION. : T.E.RESPOSTEROS Y MACEROS  
 ENTIDAD PROMOTORA: CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1. SUBVENCION GLOBAL MAXIMA: €302.919,24

1.1 Subvención para gastos de formación y funcionamiento :

FASES	FECHAS PREVISTAS		NUM. ALUMNOS	NUM. HORAS	IMPORTE MODULO A	IMPORTE MODULO B	TOTAL
	INICIO	FINAL					
1ª	01/12/19	31/05/20	13	960	€47.299,20	€13.228,80	€60.528,00
2ª	01/06/20	30/11/20	13	960	€48.048,00	€13.478,40	€61.526,40
TOTAL							€122.054,40

1.2 Subvención para gastos salariales de alumnos trabajadores

NUMERO CONTRATOS	SUBVENCION POR FASES		TOTAL
	1ª Fase	2ª Fase	
13	€90.432,42	€90.432,42	€180.864,84

2. NUMERO DE ALUMNOS TRABAJADORES/ESPECIALIDADES FASES :

ESPECIALIDAD		
TCPF0212	CONFECCIÓN VESTUARIOS A MEDIDA EN TEXTIL	

**AUTORIDADES Y PERSONAL****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****712.-**

ANUNCIO

**Decreto de la Vicepresidenta del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de noviembre de 2019 por el que se concede****“Decreto de la Vicepresidenta del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se delega en la Jefa del Área de Menores y la Directora del Equipo Técnico del Área de Menores, la firma de determinados documentos.****ANTECEDENTES DE HECHO**

La Vicepresidenta del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de la competencia que ostenta en materia de protección de menores, estima conveniente, por razones de operatividad, delegar la firma de determinados documentos en la Jefa del Área de Menores y la Directora del Equipo Técnico del Área de Menores.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.- Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 18 de octubre de 2019, por el que se atribuye a la Vicepresidencia del Gobierno el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma en materia de ejecución de medidas derivadas de la responsabilidad penal del menor y protección de menores.

3.- Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 21 de junio de 2019, por el que se nombra a D<sup>a</sup>. María Isabel Deu del Olmo como Vicepresidenta del Gobierno y Consejera de Presidencia y Gobernación.

4.- El art. 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece:

“1.- Los titulares de los órganos administrativos podrán, en materias de su competencia, que ostenten, bien por atribución, bien por delegación de competencias, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos en los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el art. 9.

2.- La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación.

3.- En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar esta circunstancia y la autoridad de procedencia.”

**PARTE DISPOSITIVA****Primero.-** Delegar en la Jefa del Área de Menores la firma de los siguientes actos:

- Autorizaciones para retirada de dinero de las cuentas bancarias de los menores tutelados.
- Autorizaciones para la realización de pruebas y operaciones médicas a menores tutelados, siempre que éstas deban ser suscritas por el tutor legal de los mismos.
- Autorización al personal adscrito al Ministerio de Educación para la realización de estudios y pruebas complementarias dentro del ámbito educativo, de los menores tutelados.
- Actos relativos a la documentación de los menores tutelados o acogidos.
- Autorizaciones de viaje de los menores tutelados y del personal que lo acompañe.”
- Actos relativos a la tramitación de discapacidad de los menores tutelados en el IMSERSO.

**Segundo.-** Delegar en la Directora del Equipo Técnico del Área de Menores la firma de los siguientes actos:  
Apertura de cuentas bancarias de los menores tutelados.**Tercero.-** En los documentos que se firmen por delegación de la Vicepresidenta del Gobierno deberá hacerse constar tal circunstancia.**Cuarto.-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad el presente Decreto.”

MARÍA ISABEL DEU DEL OLMO  
CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN  
FECHA 21/11/2019

**716.-** DECRETO del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad de Ceuta, por el que se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión con carácter urgente de un puesto de funcionario de policía local de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

### ANTECEDENTES DE HECHO

En la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta celebrada el 14 de noviembre de 2019, se ha informado a las organizaciones sindicales de las bases de la convocatoria para la provisión, con carácter urgente, de un puesto de funcionario de Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía Local, Subgrupo C1, mediante el procedimiento de Comisión de Servicios. Consta informe del Superintendente de la Policía Local de Ceuta de fecha 08/10/2019.

Por tanto, se hace preciso proceder a la aprobación y publicación de las mismas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 81.3 que “En caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria público dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación”.

El Reglamento General de Ingreso R.D. 364/1995, de 10 de marzo regula las comisiones de servicio en art. 64 y dispone que “1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicio de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo...3. Las citadas comisiones de servicio tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de haberse cubierto el puesto con carácter definitivo y se acordarán... 5. El puesto de trabajo cubierto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda”.

El Reglamento Regulador de la Relación, Provisión, Valoración y Retribución de los Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta se pronuncia en término parecido en el art. 48 a) y art. 49.

Por último, hay que hacer referencia a la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la comisión de servicio, establecida en Sentencia de 28 de mayo de 2019 y Sentencia de 24 de junio de 2019, en las que se pronuncia sobre el régimen del silencio administrativo y sobre la necesidad e publicidad o convocatoria de la misma.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 21 de junio de 2019 (B.O.C.CE Extra nº 33 de 22-06-19).

### RESUELVE

Primero.- Se aprueba la convocatoria para la provisión con carácter urgente de un puesto de funcionario de Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía Local, Subgrupo C1, mediante el procedimiento de Comisión de Servicios.

Segundo.- Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de uno o dos meses, respectivamente, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Y ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ  
CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
FECHA 22/11/2019

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ  
SECRETARIA GENERAL  
FECHA 26/11/2019

***BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE UN AGENTE DE POLICIA LOCAL PARA SU NOMBRAMIENTO EN COMISIÓN DE SERVICIOS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA******I-OBJETO***

Las presentes bases tiene por objeto la provisión con carácter urgente de un puesto de funcionario de policía local de la Ciudad Autónoma de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía Local, Subgrupo C1, mediante el procedimiento de Comisión de Servicios previsto en el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal, y en el artículo 48.a), del Reglamento Regulador de la Relación, Provisión y Retribución de los Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

***II- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTE***

Para tomar parte en el proceso selectivo será necesario cumplir con los requisitos siguientes, todos ellos referidos a la fecha de presentación de solicitudes:

- Estar en situación de servicio activo, con una antigüedad de al menos quince años en el Cuerpo, ostentando la condición de funcionario de carrera. Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía Local, Subgrupo C1, con categoría de Agente de Policía.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de funciones propias del servicio operativo.
- Carecer de antecedentes disciplinarios por faltas graves o muy graves.

***III- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA***

La Convocatoria y sus bases, una vez aprobadas por el órgano competente en materia de personal, serán publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

***IV - FORMA DE PRESENTACIÓN***

La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo I de estas Bases, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública, e irán acompañadas de una fotocopia del DNI. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.C.CE.

La presentación de solicitudes podrá realizarse en los Registros de la Ciudad de Ceuta (Ceuta Center, Morro, El Príncipe), previa petición de cita previa, o, llamando al teléfono 900701062, o, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

***V- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR***

Junto a la instancia de participación, debidamente cumplimentada y firmada, se acompañará la documentación a la que seguidamente se hace mención:

- a) Fotocopia del DNI, en vigor, sin perjuicio de la obligación posterior, de presentar el documento original.
- b) Certificado de sanciones disciplinarias de su carrera profesional expedido por las administraciones en donde haya prestado servicios.
- c) Autorización de la Administración de origen para el posible nombramiento en Comisión de Servicios.
- d) Certificado de servicios prestados en la Administración.
- e) Un curriculum vitae junto con la documentación acreditativa de los méritos y capacidades alegados.

***VI- LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS***

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública procederá a la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Anuncios de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, pudiendo los aspirantes excluidos, en el plazo de cinco días hábiles del artículo 68, en relación con el artículo 33, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsanar las deficiencias que por su naturaleza sean subsanables.

Transcurrido dicho plazo, se dictará Decreto por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública, declarando aprobada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el Tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma y en la página web de la Ciudad, el lugar, fecha y hora de la Constitución del Tribunal Calificador y el comienzo de las entrevistas.

***VII- TRIBUNAL CALIFICADOR***

El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: un funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta nombrado por el órgano competente en materia de personal.

Secretario: un funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta designado por el órgano competente en materia de personal, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: Tres vocales funcionarios de carrera de la Ciudad designados por la Corporación a través del órgano competente en materia de personal y otros tres vocales funcionarios de carrera de la Ciudad designados por la Junta de Personal (artículo 39 del Acuerdo Regulator y Convenio Colectivo vigentes).

La designación de los miembros del Tribunal que incluye a los suplentes, quienes podrán formar parte del Tribunal indistintamente, en caso de no concurrir algún titular.

Los vocales deberán poseer titulaciones que correspondan al mismo grupo o a un grupo superior a la exigida para el acceso a las plazas objeto de provisión.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, Secretario y de la mitad, al menos de sus vocales, titulares o suplentes indistintamente.

El Tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria.

### ***VIII- SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTE***

El funcionario de la policía local que ocupe el puesto convocado en comisión de servicios, será seleccionado mediante la realización de una entrevista personal, a cada uno de los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en la Base Segunda de la presente Convocatoria.

Los aspirantes serán convocados para realizar la entrevista personal mediante anuncio que se publicará en el Tablón de Anuncios de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo fuerza mayor, debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los entrevistados para que acrediten su personalidad.

La puntuación máxima a obtener en la entrevista será de 10 puntos.

### ***IX - ASPIRANTE SELECCIONADO. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN***

Terminada la entrevista y calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública con la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

El Tribunal elevará al Presidente de la Ciudad la propuesta de nombramiento como funcionario en Comisión de Servicios del aspirante seleccionado.

El funcionario policía seleccionado para cubrir el puesto en comisión de servicios, tomará posesión en la misma en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de dicho nombramiento o de ocho días hábiles si implica cambio de residencia.

### ***X – DURACIÓN***

La citada comisión de servicios tendrá una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo, conforme a lo previsto en el artículo 64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

### ***XI – RECURSOS***

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de uno o dos meses, respectivamente, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Y ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

- |   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Funcionario de Carrera | <input type="checkbox"/> Personal Laboral Temporal |
| <input type="checkbox"/> Funcionario Interino   | <input type="checkbox"/> Bolsa de Trabajo          |
| <input type="checkbox"/> Personal Laboral Fijo  | <input type="checkbox"/> Concurso                  |

**CONVOCATORIA**

1 Denominación de la plaza/puesto	2.Grupo	3.Forma de Acceso <input type="checkbox"/> TURNO LIBRE <input type="checkbox"/> PROMOCIÓN INTERNA
-----------------------------------	---------	--

4.FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.E (Sólo para acceso en propiedad)	5.Fecha publicación B.O.C.CE	6.MINUSVALÍA %	7.RESERVA DISCAPACITADOS <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
--	------------------------------	----------------	---

8. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma

**TITULACIÓN ACADÉMICA**

9.Exigida en la Convocatoria
------------------------------

**DATOS PERSONALES**

10.DNI/NIF	11.Primer Apellido	12.Segundo Apellido	13.Nombre
14.Fecha de Nacimiento	15. Sexo <input type="checkbox"/> VARÓN <input type="checkbox"/> MUJER	16. Localidad de Nacimiento	17. Provincia de Nacimiento
18. Teléfono	19. Domicilio: calle o plaza y número.	20. Código Postal	
21. Correo Electrónico	22.Domicilio: Municipio (Provincia)	23. Nacionalidad	

24. EN CASO DE CONCURSO-OPOSICIÓN (Sólo personal que presta sus servicios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el periodo de presentación de solicitudes).  
 Solicita adjuntar a la presente petición, acreditación de la antigüedad y categorías laborales desempeñadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Marcar con una X

**OPOSICIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE, para recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener de la Dirección General de la Policía la verificación de mis datos personales de identidad.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para consultar a través del Servicio Público de Empleo Estatal la situación actual de desempleo, el estar inscrito como demandante de empleo a fecha actual así como estar inscrito como demandante de empleo a fecha concreta.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de Registro Civiles - Ministerio de Justicia- la inexistencia de antecedentes penales así como la inexistencia de antecedentes de delitos sexuales.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios del Ministerio de Educación, los datos sobre los títulos no universitarios, así como los títulos universitarios.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social, estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de las Comunidades Autónomas datos del Certificado de Familia Numerosa.

En el caso de prestar la oposición para la obtención o consulta de la información detallada en este apartado, el interesado deberá aportar la documentación que corresponda.

Marcar con una X

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE)2016/679.

Fecha: en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_de \_\_\_\_\_de 20\_\_

Firma:

En los casos de exigirse pago de tasas, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA ES25 0182 7290 4802 0150 0260

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

Negociado de Recursos Humanos c/Alcalde Sánchez Prados 1, C.P. 51001 Telf. 956528178 Fax 956528313 e-mail: admon@ceuta.es

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

711.-

A N U N C I O

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en C/ Sargento Coriat nº 4, a instancia de D. Joulud Mohamed Mohamed.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: CAFETERÍA

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
CONSEJERA DE FOMENTO Y  
MEDIO AMBIENTE  
FECHA 21/11/2019

713.-

ANUNCIO

Dar publicidad a la propuesta de Resolución Provisional del instructor de la medida, de fecha 20 de noviembre de 2019, mediante la que se aprueba la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones públicas relativas al fomentar el empleo de personas jóvenes identificadas como beneficiarias del sistema nacional de garantía juvenil, eje prioritario 5, objetivo temático 8, prioridad de inversión 8.2, objetivo específico 8.2.4 medida 8.2.4.2 “ayudas al empleo para la contratación de jóvenes con un período mínimo de permanencia”.

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta número 5.901 de 5 de julio de 2019, se establece la V convocatoria (2ª 2019), para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones públicas destinadas a fomentar el empleo de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema nacional de garantía Juvenil, con un periodo mínimo de permanencia, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.4, Medida 8.2.4.2 “Ayudas al empleo para la contratación de jóvenes con un periodo mínimo de permanencia”), que son gestionadas a través de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta –PROCESA-, órgano especializado de la Consejería para continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante Resolución de 21 de febrero de 2017, publicada en el BOCCE 5.657 de 3 de marzo de 2017, se aprueban las bases reguladoras específicas que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a fomentar el empleo de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del sistema nacional de garantía Juvenil.

Las subvenciones públicas, reguladas en las presentes bases, cumplen la finalidad de fomentar y facilitar la incorporación al mercado laboral de las personas jóvenes mediante el apoyo a la contratación.

La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, FSE y la iniciativa empleo juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciados por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11% y por el FSE y el YEI en un 91,89%. En base a ello, la Resolución de la convocatoria, establecía para el periodo una cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS** (49.530,00 €) para el periodo comprendido entre el 6 de julio y el 31 de agosto de 2019.

De conformidad con la Base 15, la sociedad de desarrollo PROCESA, desarrollará la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones conforme a lo señalado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 5.597 de fecha 5 de agosto de 2016. El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de PROCESA, que realizará de oficio cuantas actuaciones estima necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Regulatoras Específicas.
- Formular la propuesta de resolución provisional.
- Notificar a los interesados dicha propuesta otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico. D. Andrés Matres Gallego responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 4 de noviembre de 2019 se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por los Técnicos de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, que comprueba la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base 16 Tramitación del procedimiento, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello, todo ello referido al período establecido desde el día 6 de julio y el 31 de agosto de 2019 (apreciándose un error material en la fecha de convocatoria indicada en el mencionado Comité Técnico, siendo corregido en esta propuesta), cuyo crédito presupuestario disponible es de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS (49.530,00 €)**.

Considerando lo previsto en el artículo 58 del real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

**En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL. -**

**PRIMERO. -:** Aprobar provisionalmente las valoraciones y las subvenciones propuestas que más abajo se relacionan:

exp.	solicitud	solicitante	DNI	dirección	actividad	Empl.	Punt	subvención
10	30-08-19	Jose Francisco Rios Claro	****4406*	calle Camoens nº 1 1 izq	Otros bares y cafés (epig.673,2)	1	19	4.953,00 €
9	19-07-19	Abdelkader Kilani Boutaher	****8461*	calle Padilla nº 4	Otros bares y cafés (epig.673,2)	1	9	4.953,00 €
8	16-07-19	Kautar Chaouki Taieb	****9115*	Avda Reyes Católicos PR3	Negativo. Base 10.2	0		0
						2		9.906,00 €

La solicitud de ayuda presentada por Kautar Chaouki Taieb (número 8) ha sido propuestas para su denegación al incumplirse lo establecido en la base reguladora 10.2 Condiciones de los proyectos, 2. Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad y, en su caso, por adopción -siempre que convivan con el empresario-, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. Queda exceptuada la contratación de los hijos que reúnan las condiciones previstas en la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, esto es a los hijos menores de treinta años, aunque convivan con él. Tampoco será de aplicación esta exclusión cuando el empleador sea un trabajador autónomo sin asalariados, y contrate a un solo familiar -siempre que sea beneficiario del SNGJ- que no conviva en su hogar ni esté a su cargo. consanguinidad o afinidad y, en su caso, por adopción -siempre que convivan con el empresario-, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. Queda exceptuada la contratación de los hijos que reúnan las condiciones previstas en la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, esto es a los hijos menores de treinta años, aunque convivan con él. Tampoco será de aplicación esta exclusión cuando el empleador sea un trabajador autónomo sin asalariados, y contrate a un solo familiar -siempre que sea beneficiario del SNGJ- que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

Tras revisar la documentación se aprecia que el trabajador objeto de la actuación, es hermano de la solicitante, por tanto en aplicación de la base anteriormente dispuesta, no puede considerarse subvencionable.

**SEGUNDO.** – Notificar a Las empresas interesadas dicha propuesta de resolución provisional, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/las beneficiari@s propuest@s frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

LA SECRETARÍA GENERAL.  
PDF El Técnico de Administración General  
Juan Manuel Verdejo Rodríguez  
Fecha 22/11/2019

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA

715.-

#### TESTIMONIO

D. ANDRÉS VEGA MARTÍN, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO.1A.INST. E INSTRUCCIÓN N.4 de CEUTA, doy fe y testimonio que en los autos DIVORCIO CONTENCIOSO 140/2019 consta SENTENCIA N.º 186/2019 de fecha 6 de noviembre de 2019, que literalmente se pasa a transcribir a continuación:

#### “ SENTENCIA N.º 186/2019

**JUEZ QUE LA DICTA:** LAURA DE LORENZO ARACAMA

**LUGAR:** CEUTA

**Fecha:** 6 de noviembre de 2019

*Vistos por mi, DOÑA LAURA DE LORENZO ARACAMA, Ilma. Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, número 4 de los de Ceuta y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal, registrado al número 140/19, a instancia de la Procuradora D<sup>a</sup>. Ingrid Herrero Jiménez, en nombre y representación de D<sup>a</sup>. Karima Ahmed Mohamed, contra D. Mustapha Rahem en situación de rebeldía, sobre divorcio contencioso, dicta la presente en base a :*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** *Que a instancia de la Procuradora D<sup>a</sup>. Ingrid Herrero Jiménez, en nombre y representación de D<sup>a</sup>. Narima Amar Mohamed, se presentó demanda de Juicio Verbal, se presentó en este Juzgado demanda de modificación de medidas definitivas, en la que tras alegar los hechos y razones de derecho que estimó oportunas, suplicaba que, previos los trámites legales, se dicte Sentencia por la que se autorice a D<sup>a</sup>. Narima Amar a cambiar su domicilio anterior a Alemania estableciendo un régimen de visitas con el padre durante un mes al año en periodo de vacaciones de verano.*

**SEGUNDO.-** *Tramitado del procedimiento por los cauces del artículo 775 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se dio traslado al Ministerio Fiscal y a la parte demandada para contestación, contestando únicamente el Ministerio Fiscal y declarando a la parte demandada en rebeldía.*

**TERCERO.-** *En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales prevenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** *Ha de prosperar la presente demanda de disolución del vínculo matrimonial deducida en los presentes autos, pues, como señala la exposición de motivos de la Ley 15/2005, de 8 de julio, “basta con que uno de los esposos no desee la continuación del matrimonio para que pueda demandar el divorcio, sin que el demandado pueda oponerse a la petición por motivos personales”, y de las pruebas practicadas resulta, sin género de duda alguna, que se cumple el único requisito ahora exigido en el artículo 81.2 del Código Civil, que no es otro que el transcurso de tres meses desde la celebración del matrimonio.*

**SEGUNDO.-** *En el presente caso, al encontrarse el demandado en situación de rebeldía procesal y, solicitando la denunciante medidas proporcionadas en el procedimiento, a las cuales no se opone el Ministerio Fiscal, procede acordarlas en la forma establecida en el suplico.*

*Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,*

#### **FALLO**

*Que estimando como estimo la demanda formulada a instancia de la Procuradora D<sup>a</sup>. Ingrid Herrero Jiménez, en nombre y representación de D<sup>a</sup>. Karima Ahmed Mohamed contra D. Mustapha Rahem en situación de rebeldía DEBO DECLARAR Y DECLARO DISUELTO POR DIVORCIO el vínculo matrimonial de dichos cónyuges derivado de matrimonio celebrado el día 1/10/2003 con todos los efectos inherentes a dicha declaración.*

*La patria potestad de los hijos será compartida.*

*La guarda y custodia de los menores se otorga a la madre.*

*En cuanto a las visitas, el padre podrá ver a los menores dos horas las tardes de los martes y los jueves sin poder salir de Ceuta durante dicho tiempo.*

*Se acuerda una pensión alimenticia en favor de los hijos menores de 100 euros por cada uno de ellos. Dicha cantidad deberá ser ingresada en el número de cuenta que la madre designe al efecto y será actualizada anualmente de acuerdo a las variaciones que experimente el IPC. Igualmente habrá de satisfacer los gastos extraordinarios, entendiéndose como tales, los gastos escolares y extraescolares de formación de los menores, los gastos médicos o de prótesis tales como gafas, audífonos, dentales ... que necesiten los hijos.*

*Se faculta a la madre de los menores para que pueda tramitar la expedición de pasaportes o documentos de viaje respecto a los hijos menores sin necesidad de autorización paterna.*

*No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.*

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** *recurso de apelación, que se impondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).*

*Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J. para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósito en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.*

*El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANCO DE SANTANDER en la cuenta de este expediente 1271/0000- indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".*

*En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.*

*Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.*

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, extendiéndose el presente para que sirva de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía y en paradero desconocido MUSTAPHA RAHEM,

En CEUTA, a dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

EL /LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

— o —